

Señor (a)  
**ANONIMO**  
smallpeoplecliente@gmail.com  
KR 68 D 3 S 74  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1581308 emitida el día 16 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1652422 del día 15 de enero de 2025

### ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **156422025**, donde manifiesta (...)

**REGISTRO DE PETICIÓN 156422025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2023 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomiendo aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnita, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metatítulo, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**  
**Funcionario que registró: ANSEL DAVID VARGAS**

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SE COMUNICA PERSONA ANÓNIMA PARA INTERPONER DERECHO DE PETICIÓN EL DÍA 14/01/2025, A LAS 4:05 PM, ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, INDICANDO QUE EN LA DIRECCIÓN: CARRERA 68 D # 3-74 SUR, BARRIO FLORESTA SUR, LOCALIDAD DE KENNEDY, OPERA UN RECICLADERO, Y EN EL MEDIO HAY PRESENCIA DE CARRETEROS EN LAS ADYACENCIAS HA DICHO RECICLADERO, Y QUE ESTÁ UBICADO EN ZONA RESIDENCIAL Y A SU VEZ, LOS CARRETEROS ESTÁN INVADIENDO LOS ANDEMOS Y EL ESPACIO PÚBLICO EN LA ZONA. TAMBIÉN HAY EVIDENCIA MUCHA BASURA EN LA VÍA. ALDEARÍA AL RECICLADERO CONTAMINANDO LA ZONA Y A SU VEZ SE CORRE EL RIESGO DE QUE LAS ALICANTARILLAS QUE SE ENCUENTRAN EN DICHA ZONA PUEDAN TENERSE POR LAS BASURAS QUE ARROJAN A LA CALLE LOS CARRETEROS. TAMBIÉN SE VEN ROEDORES E INSECTOS CERCA DEL RECICLADERO EN MENCIÓN. CIUDADANA SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DEL CASO Y SE INVESTIGUE Y/O INTERVENGAN EL RECICLADERO ANTES MENCIONADO Y SE VALIDE LAS ACTIVIDADES QUE LOS CARRETEROS REALIZAN EN LA ZONA, YA QUE SE ESTÁN GENERANDO CONTAMINACIÓN POR PARTE DE ESTOS MEDIO EN EL SECTOR ANTES MENCIONADO.

### CONSIDERACIONES

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1652422**.

Se verifica en el sistema de información operativo, que la petición, ya había sido radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **154442025**, por lo tanto, se radica el PQR **1652326**, del 15-01-2025,

**Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.**

### DECISIÓN.

Se permite informar que, la petición, se encuentra en trámite con el PQR **1652326**, que se le notificara de la respuesta en los términos de ley

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico

[linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 16 de enero de 2025.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero